CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

De igual forma, y una vez consultado la cuenta de Depósitos Judiciales del Portal del Banco Agrario, se informa que no se encuentran constituidos títulos para este proceso.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 28 de septiembre de 2022.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Int.334

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Efraín Reina Cardona
Radicado: 17665-40-89-001-2021-00072-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A, a través de apoderada judicial, contra el señor Efraín Reina Cardona, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por el vocero judicial de la parte demandante

SE CONSIDERA

El día 30 de julio de 2021, el Banco Agrario de Colombia S.A, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra el señor Efraín Reina Cardona, aportando como base de ejecución el pagaré No. 018706100006065.

Mediante auto interlocutorio No. 215 del 2 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

El demandado se notificó a través de curador ad litem el 24 de agosto del 2022, dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones que debían ser debatidas en audiencia. Razón por la que, mediante auto del 13 de septiembre del 2022, se dispuso seguir adelante la ejecución tal y como fue

ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y se requirió la presentación de la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

El día 19 de septiembre de 2022, la mandataria judicial de la parte demandante allegó memorial con la liquidación del crédito actualizada, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes anomalías:

1. Se avizora una inconsistencia considerable en el valor de los intereses moratorios liquidados para el mes de agosto del 2020.

2. A pesar de que los intereses moratorios se causaran desde el 12 de agosto del 2022, la parte liquidó el mes de agosto por 11 días.

3. Se efectuó una liquidación de interés moratorio a futuro, pues la misa fue presentada hasta el día 30 de septiembre del 2022, fecha que no ha fenecido en la actualidad.

4. Si bien es cierto la tasa sobre la cual se liquidan los intereses se encuentra ajustada a la operación del interés compuesto previsto por la Superintendencia Financiera, los valores, una vez liquidados, se tornan divergentes.

De cara a lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

. **Pagaré No. 018706100006065**
Valor: $ 11.999.470

La Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, se ajusta a las siguientes prerrogativas:

Resolución	Vigencia	Tasa	Tasa Mora	Días a	Intereses en	Saldo
Anual	Mensual	Anual	mensual	Aplicar	Pesos	
						$11.999.470,00
0685/20	ago-20	27,44	2,041%	19	$155.122,97	$12.154.592,97
						$12.154.592,97
0769/20	sep-20	27,53	2,047%	30	$245.651,38	$12.400.244,35
						$12.400.244,35
0869/20	oct-20	27,14	2,021%	30	$242.526,42	$12.642.770,77
						$12.642.770,77
0947/20	nov-20	26,76	1,996%	30	$239.473,13	$12.882.243,90
						$12.882.243,90
1034/20	dic-20	26,19	1,957%	30	$234.877,43	$13.117.121,33
						$13.117.121,33
1215/20	ene-21	25,98	1,943%	30	$233.179,48	$13.350.300,80
						$13.350.300,80

0064/21	feb-21	26,31	1,965%	30	$235.846,52	$13.586.147,33
						$13.586.147,33
0161/21	mar-21	26,12	1,953%	30	$234.311,73	$13.820.459,06
						$13.820.459,06
0305/21	abr-21	25,97	1,943%	30	$233.098,56	$14.053.557,62
						$14.053.557,62
0407/21	may-21	25,83	1,933%	30	$231.965,06	$14.285.522,68
						$14.285.522,68
0509/21	jun-21	25,82	1,932%	30	$231.884,06	$14.517.406,73
						$14.517.406,73
0622/21	jul-21	25,77	1,929%	30	$231.478,93	$14.748.885,66
						$14.748.885,66
0804/21	ago-21	25,86	1,935%	30	$232.208,05	$14.981.093,71
						$14.981.093,71
0931/21	sep-21	25,79	1,930%	30	$231.641,00	$15.212.734,71
						$15.212.734,71
1095/21	oct-21	25,62	1,919%	30	$230.262,66	$15.442.997,37
						$15.442.997,37
1259/21	nov-21	25,91	1,939%	30	$232.612,92	$15.675.610,28
						$15.675.610,28
1405/21	dic-21	26,19	1,957%	30	$234.877,43	$15.910.487,71
						$15.910.487,71
1597/21	ene-22	26,49	1,978%	30	$237.298,59	$16.147.786,29
						$16.147.786,29
0143/22	feb-22	27,45	2,042%	30	$245.011,07	$16.392.797,37
						$16.392.797,37
0256/22	mar-22	27,71	2,059%	30	$247.090,71	$16.639.888,08
						$16.639.888,08
0382/22	abr-22	28,58	2,11%	30	$253.188,82	$16.893.076,89
						$16.893.076,89
0498/22	may-22	29,57	2,18%	30	$261.588,45	$17.154.665,34
						$17.154.665,34
0617/22	jun-22	30,60	2,24%	30	$268.788,13	$17.423.453,47
						$17.423.453,47
0801/22	jul-22	31,92	2,33%	30	$279.587,65	$17.703.041,12
						$17.703.041,12
0973/22	ago-22	33,32	2,42%	30	$290.387,17	$17.993.428,29
						$17.993.428,29
1126/22	sep-22	35,25	2,54%	19	$193.031,47	$18.186.459,77
					$ 6.186.989,77	**$ 18.186.459,77**

En razón a ello, debe señalarse que la liquidación total del crédito del pagaré No. 018706100006065, corresponde:

CAPITAL	11.999.470
INTERESES REMUNERATORIOS	2.227.430
OTROS CONCEPTOS	6.272.968.00
INTERESES MORATORIOS Causados desde el 12 de agosto 2020 hasta el 19 de septiembre de 2022.	6.186.989.77
TOTAL LIQUIDACION	**26.686.857.77**

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A, a través de apoderada judicial, contra el señor Efraín Reina Cardona, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito modificada por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **117** de la presente fecha. San José **29 de septiembre de 2022**

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865a6a4e38a72f7688d30869a8f50b4ef3f3f890d09c9cbe6651b05ddbaedd75**
Documento generado en 28/09/2022 10:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica